



Hoy 24 de marzo de 2023 se recibe la presente demanda verbal Restitución de Inmueble, vía correo electrónico institucional. Hoy 28 de marzo de 2023, pasan al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para que se sirva ordenar.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA RESTITUCION INMUEBLE

Radicación: 154664089001.2023.000024.00
Demandante: ALFONSO MERCHAN
Demandados: CARMEN CECILIA PEREZ

ANTECEDENTES

Vía correo electrónico se allega demanda verbal de restitución de inmueble arrendado siendo demandante Alfonso Merchán Parada y demandada Carmen Cecilia Pérez, para que previos los trámites legales, se ordene la restitución del inmueble al demandante sobre un predio ubicado en el municipio de Monguí.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. En el hecho tercero de la demanda, se hace mención de que en el contrato de arrendamiento existe la cláusula decimotercera, revisados los anexos, no se observa esta.
2. Se observa en el hecho noveno y pretensión primera que el demandante actúa a través de mandatario, no es claro para el Despacho, si se presenta la demanda a título personal o con apoderado.
3. No está claro para el Juzgado si el predio objeto de la restitución se ubica en la carrera 3 con calle 5 A esquina, como se señala en la pretensión segunda de la demanda, o por el contrario en la carrera 3 No 5-00 Barrio Divina Misericordia, como se aprecia en el anexo "*ref. Solicitud entrega de inmueble arrendado*".



4. En el acápite de pruebas se menciona certificado de tradición del inmueble objeto del contrato 070-203690, el cual no aparece como anexo.
5. Se observa en la cláusula decima del contrato de arrendamiento, que las partes señalaron domicilios, al tenor de lo dispuesto en la parte final del numeral segundo del artículo 384, no se cumple lo allí preceptuado. Igualmente, como se dijo en el numeral 3, no hay claridad de la ubicación del inmueble objeto de la litis.
6. Se tiene que la parte demandante debía enviar solo copia de la demanda y anexos a la parte demandada, omitiendo lo señalado en el inciso quinto, del artículo sexto de la ley 2213 de 2022. Aunado a como se observa, por un lado, no hay certeza de la dirección del inmueble objeto de la demanda, y, por otro lado, se incumple lo dispuesto en la parte final del numeral segundo del artículo 384 del C.G.P.

En consecuencia, como quiera que la demanda quebranta los requisitos, conforme lo señala el artículo 90 numeral 1º y 2º del C.G.P. se procederá a inadmitirla y se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en la secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 10
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 30 de marzo de 2023
Notificado hoy: 31 de marzo de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4fefb1ba05faade3782e57b8fabd494138b13d8df6b4b0f1342eba8f26ff1f**

Documento generado en 30/03/2023 08:42:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>